

MODIFICA PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA PESQUERÍA DE LA VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO CON BOLINCHE, PARA LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 26 MAR. 2020

R. EX. N°

664

VISTOS: La necesidad de implementar la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con el arte y/o aparejo de pesca bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso; la Resolución Exenta N° 6 y Resolución Exenta N° 7, ambas de fecha 07 de enero de 2019, la Resolución Exenta N° 613, de fecha 14 de enero de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 652, de fecha 21 de febrero de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 609, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico N° 3595 de fecha 06 de marzo de 2020, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; la Resolución Exenta N° 1700 del año 2000 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 388 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1700, citada en Vistos, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció que la extracción del recurso hidrobiológico vidriola, palometa, dorado o toremo (*seriola lalandi*), solo podría efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según correspondiera su factibilidad técnica.

Que mediante la Resolución Exenta N° 7, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura modificó la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, en el sentido de incorporar la sección denominada "**PARTE NOVENA**": **NOMINA DE PESQUERIAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA.**, agregando en dicha parte la siguiente pesquería:

Región	Atacama; Coquimbo; Valparaíso
Arte o Aparejo de Pesca	Bolinche
Pesquería	Vidriola, palometa, dorado o toremo
Categoría	A; P.

Que, en igual fecha, mediante la Resolución Exenta N° 6, fijó las dimensiones y características del arte de pesca bolinche para el mencionado recurso en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, con sus respectivas especificaciones técnicas que el acto administrativo establece.

Que luego con fecha 14 de febrero de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 613, la Subsecretaría procedió a modificar las Resoluciones Exentas N° 6 y N° 7, citadas en Vistos, incorporando en el resuelto de la primera de estas, que para las embarcaciones que soliciten la pesquería en cuestión, una capacidad de bodega máxima de 15 metros cúbicos, y eliminó la expresión “de oficio”, del numeral 3° de la resolución N° 7 antes indicada.

Que, a fin de dar cumplimiento a las referidas disposiciones, el Servicio estableció, mediante la Resolución Exenta N° 652, citada en Vistos, el procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso –con excepción del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas–, para que así los armadores y pescadores artesanales propiamente tales, interesados en inscribir la referida pesquería, acreditaran el cumplimiento de los requisitos señalados.

Que, posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2020, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 609, mediante la cual se modificó la Resolución Exenta N° 6, citada en Vistos, incorporando en su numeral 1° los incisos 2° y 3°, donde se autorizó de manera transitoria, por un período de seis meses continuos, contados a partir de la fecha de publicación de dicha resolución, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo, estableciéndose también los requisitos que debían cumplir los armadores, para acogerse a dicha autorización transitoria. Además se incorporó un inciso 2° al numeral 2°, donde se permitió en la Región de Coquimbo el uso opcional de un sistema de virado para la manipulación de la red de pesca, acondicionado con un huinche y/o Power Block, mientras que para la Región de Atacama se consideró el huinche y/o viradores hidráulicos.

Que, la misma resolución N° 609, en su resuelto 2°, estableció que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fijar, mediante resolución, un procedimiento para efectos de dar cabal y oportuno cumplimiento a las disposiciones de la mencionada resolución.

Que, para dar cumplimiento con lo mencionado en el considerando anterior, el Servicio establecerá mediante el presente acto administrativo, una modificación al procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama y Coquimbo, para efectos de adecuar dicho procedimiento a las modificaciones introducidas por la Resolución Exenta N° 609.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la modificación al procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama y Coquimbo, cuyo texto se transcribe a continuación y que se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

2. El armador que solicite incorporar la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche debe estar inscrito en el Registro Pesquero Artesanal en las regiones de Atacama y Coquimbo. Los armadores deberán cumplir con lo dispuesto en el procedimiento de inscripción establecido en la Resolución N° 652 del 21 de febrero de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Resolución N° 609 del 25 de febrero de 2020 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Se establecerá un formulario de acreditación de arte de pesca bolinche y verificación de embarcaciones tecnificadas para las regiones de Atacama y Coquimbo, donde se coordinara el lugar, fecha y hora para realizar la verificación correspondiente del arte de pesca.

En cuanto a la tecnificación, se podrá permitir en la región de Atacama la utilización de Huinche y/o viradores hidráulicos, mientras que para la región de Coquimbo el uso opcional de un sistema de virado para la manipulación de la red de pesca, acondicionado con un huinche y/o power block.

En cuanto al arte de pesca utilizado se podrán presentar artes con tamaño de malla entre 1.5 y 3 pulgadas en las regiones de Atacama y Coquimbo, para lo cual se establecerá una autorización transitoria por un periodo de seis meses, contados a partir de la publicación de la Resolución Exenta N°609 del 2020. Para solicitar la autorización transitoria, los armadores deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°6 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 613 de 2009, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Recalar en los puertos autorizados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- c) Dar Aviso de recalada en las oficinas de Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en las regiones de Atacama y Coquimbo.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias que rigen la actividad pesquera extractiva como asimismo a las normas de fiscalización y control que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Para estos efectos se establecerá una resolución, donde se consigne las embarcaciones autorizadas transitoriamente y requisitos y condiciones para la operación de la pesquería indicada.

3. Para las embarcaciones que se autoricen de manera transitoria, se establecerá un plan de fiscalización de la pesquería de vidriola, dorado, palometa o toremo para las regiones de Atacama y Coquimbo, donde se fijarán las condiciones y requisitos para la operación. En este sentido, las condiciones que deberán cumplir los armadores son las siguientes:

- a) La actividad extractiva de embarcaciones autorizadas transitoriamente durará hasta el 28 de agosto del 2020.
- b) Las embarcaciones autorizadas transitoriamente deberán dar aviso de recalada en los medios que disponga el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en las regiones de Atacama y Coquimbo.
- c) Las embarcaciones deberán recalar en los puertos autorizados para estos efectos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Bahía salado, barranquilla, Caldera, Carrizal Bajo, Chañaral, Flamenco, Huasco, Los Pozos, Maldonado, Obispito, Pajonales, Pan de Azúcar, Puerto Viejo, Punta Lobos y Totoral Bajo para la región de Atacama y Coquimbo, San Pedro de los Vilos, Totoralillo Norte, Tongoy, Talquilla, Guanaqueros, Hornos, Guayacan, Sierra y Pichidanguí para la región de Coquimbo).
- d) Dar las facilidades necesarias para la verificación física de las capturas efectuadas en cuanto a la determinación de peso de los desembarques y muestreos de composición de especies en los casos que exista más de una especie en las capturas.

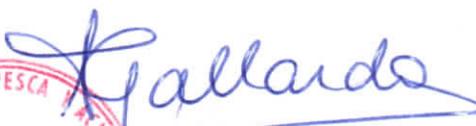
- e) Dar las facilidades necesarias para la verificación y medición de arte de pesca cuando el Servicio Nacional de Pesca lo requiera.
- f) Consignar información de capturas en la bitácora de captura y declarar su desembarque a través del sistema de trazabilidad en los tiempos establecidos por la norma.

4. **APRUÉBASE**, el formato de solicitud denominado FORMULARIO DE ACREDITACIÓN DE ARTE DE PESCA BOLINCHE Y VERIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN TECNIFICADA PARA LA REGIÓN DE ATACAMA Y COQUIMBO (Conforme a la Resolución Exenta N° 6 y 7 del 07 de enero de 2019 y sus modificaciones, publicada el 09 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura), el que pasa a formar parte de la presente resolución.

5. **INSTRÚYASE** a los directores Regionales a adoptar las medidas que sean procedentes, a fin de que la modificación al Procedimiento de Inscripción de la Pesquería de la Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo con Bolinche, para las regiones de Atacama y Coquimbo, sea aplicado y cumplido por el personal del Servicio en las regiones de Atacama y Coquimbo.

6. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO.


**ALICIA GALLARDO LAGNO**
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/rca

Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Atacama y Coquimbo.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.